

10 de septiembre 2013

## ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 3/2013

### Reforma Hacendaria 2014

El 8 de septiembre pasado, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión diversas iniciativas que integran la denominada Reforma Hacendaria. Entre las cuestiones que preliminarmente resultan más relevantes, se encuentran las siguientes:

#### GENERALIDADES

- Se propone una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta con 186 artículos en lugar de los 238 con que cuenta la ley actual.
- Se propone abrogar la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
- Se propone abrogar también la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).
- Se proponen ajustes a los límites de acreditamiento de ISR pagado en el extranjero.

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### Personas Morales

- Se conserva la tasa impositiva a nivel corporativo del 30%.
- Las utilidades que hubieren pagado ISR a la tasa del 30% generan un ISR adicional del 10% a cargo de la sociedad que pague un dividendo.
- En acumulación y deducción:
  - No serán deducibles los gastos por consumo en restaurantes.
  - Los automóviles serán deducibles hasta por \$130,000 en lugar de los \$175,000 hasta hoy vigentes.
  - Los automóviles arrendados serán deducibles hasta por \$200 diarios en lugar de los \$250 hasta hoy vigentes.
  - Se suprime el régimen opcional de acumulación y deducción con base en estimaciones en contratos de obra inmueble.
  - Se limita la deducción de sueldos que sean ingresos exentos para el trabajador.
  - Se suprime la deducción de reservas de pensiones y antigüedad.
  - Se elimina el régimen de erogaciones estimadas para desarrollos inmobiliarios, fabricación de activos fijos de largo proceso de fabricación y tiempo compartido.
  - Se suprime la deducción de reservas preventivas globales de bancos y de reservas para instituciones de seguros y fianzas.
  - Se suprime la deducción inmediata de inversiones.
- Se sustituye el régimen de consolidación fiscal por uno nuevo de "integración" en el que participa una sociedad integradora e integradas con diferimiento de impuesto hasta por tres ejercicios.
- Se elimina el régimen simplificado.

### Personas físicas

- Incremento de la tasa marginal al 32% aplicable a ingresos superiores a \$500,000 anuales.
- Se crea un subsidio al empleo.
- Se grava con una tasa del 10% a las ganancias de capital a través de la Bolsa Mexicana de Valores.
- Se disminuye la exención en venta de casa habitación de 1,500,000 UDIs a 250 mil UDIs.
- Se limitan las deducciones personales hasta dos salarios mínimos elevados al año (aproximadamente \$45,000) o el 10% de los ingresos, el que resulte menor.
- Se establece el procedimiento a seguir por la autoridad fiscal ante la "discrepancia fiscal" en la que los egresos superen a los ingresos.
- Se elimina el régimen de pequeños contribuyentes y se crea un régimen de incorporación fiscal con beneficios de condonación del ISR desde su inicio.
- Se siguen manteniendo las mismas inconsistencias en el régimen de intereses, como ocurre con la retención sobre el capital.

### Extranjeros

- Las autoridades fiscales mexicanas podrán solicitar a residentes en el extranjero de países contratado fiscal, que acrediten que efectivamente les corresponde la aplicación de beneficios del tratado respectivo.
- Se genera un ISR adicional del 10% a cargo de la sociedad que pague dividendos a extranjeros.
- Los extranjeros pagarán ISR a la tasa del 10% por ganancias de capital a través de la Bolsa Mexicana de Valores.
- La tasa del 4.9% aplicable por intereses pagados a bancos se conserva en disposiciones de vigencia temporal de la LISR.
- Con el incremento de la tasa para personas físicas del 30 al 32%, se incrementa también la tasa aplicable a la ganancia, entre otros, a la enajenación de acciones.

### REFIPRES

- Se adicionan conceptos a la definición de ingresos pasivos, e.g., ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles, los derivados del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, etc.
- Para calcular si un ingreso está sujeto a REFIPRES, dentro del 75% del ISR causado y pagado en México no se considera el nuevo impuesto sobre dividendos.
- Los contribuyentes con ingresos sujetos a REFIPRES pueden acreditar el ISR mexicano retenido a alguna entidad o figura jurídica extranjera. Cuando el impuesto no pueda acreditarse total o parcialmente podrá acreditarse en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo.

### Empresas Multinacionales

- Se incluye la definición de operación de maquila, comprendiendo el requisito de que la empresa exporte cuando menos el 90% de su facturación total anual.
- Se acotan algunas reglas, como el que se pueda permanecer bajo el esquema de maquiladora de albergue hasta un máximo de 3 ejercicios fiscales.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Se mantiene la tasa del 0% a alimentos y medicinas.
- Se elimina el tratamiento especial a la región fronteriza (tasa 11%); generalizándose la tasa del 16% aplicable a toda la república mexicana.
- Se elimina la tasa del 0% (quedando gravados a la tasa del 16%) a la enajenación de:
  - Chicles o gomas de mascar.
  - Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
  - Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes si no son enajenados al público en general.
- Se eliminan las exenciones (quedando sujetos a la tasa del 16%) por los siguientes conceptos:
  - La compra y renta de casa habitación.
  - Pagos de hipoteca (comisiones e intereses).
  - Servicios de enseñanza.
  - Transporte público terrestre de personas, únicamente al servicio de transporte prestado en áreas urbanas, suburbanas o zonas metropolitanas.
  - Espectáculos públicos (excepto teatro y circo).
- Se propone gravar importaciones temporales de empresas maquiladoras, sujetas a depósito fiscal automotriz, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.
- Se elimina la exención en la enajenación de bienes entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a empresas maquiladoras.
- Se elimina la exención en la enajenación de bienes en recinto fiscalizado estratégico.
- Se elimina el tratamiento de exportación con derecho a aplicar la tasa del 0% a la prestación de servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros.
- Se homologa a favor de las SOFOMES el tratamiento fiscal en materia de acreditamiento otorgado al resto del sistema financiero en relación con la exención a los intereses que reciban o paguen.
- Se homologa el tratamiento en la transportación aérea internacional de carga y de pasajeros, permitiendo que en el transporte internacional de bienes también se pueda considerar como prestación de servicios el 25% y como exportación el 75%, pudiéndose acreditar al 100% el impuesto trasladado.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Se incluye una cláusula anti-elusión con el objetivo de dotar de facultades a las autoridades para que las disposiciones fiscales sean aplicadas por los contribuyentes de conformidad con el sentido para el cual fueron creadas, pretendiendo evitar actos de elusión.
- Se considera como domicilio fiscal, el proporcionado a las instituciones del sistema financiero para la apertura de una cuenta, si el titular no está inscrito en el RFC, quedando registrado por ese sólo hecho.
- Se crea el "buzón tributario", con el fin de que se comuniquen los contribuyentes con la autoridad fiscal de manera ágil y accesible, permitiendo que se efectúen por ese medio notificaciones, requerimientos en procedimientos de devolución, ciertos actos de fiscalización, recursos de revocación y otros trámites.
- Se flexibiliza el esquema de pagos en parcialidades, siendo el propio contribuyente quién propondrá a la autoridad fiscal la forma en que cumplirá con sus obligaciones fiscales.
- Se elimina la obligación de dictaminar para efectos fiscales, y en su lugar se obliga a enviar cierta información a la autoridad.
- Se establece la posibilidad de que previo a la determinación de un crédito fiscal, los contribuyentes puedan proponer acuerdos conclusivos a la autoridad, con la participación de la PRODECON.

- Se establecen supuestos de responsabilidad penal a asesores fiscales, cuando sugieran esquemas ilícitos o mediante su asesoría lleven al incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente que deriven en un delito fiscal.
- Se reduce el plazo para la presentación del recurso de revocación de 45 a 15 días hábiles.

#### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

- Se incorpora a la legislación la tasa del 26.5% a la enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico de hasta 14° G.L., así como la del 53% para bebidas con contenido alcohólico de más de 20° G.L., mismas tasas que se habían incorporado de manera transitoria en el pasado.
- Se establece el pago del impuesto a la enajenación o importación de bebidas azucaradas.
- Se prevé el pago del impuesto por la enajenación e importación de combustibles fósiles y plaguicidas.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI  
Abogados Tributarios

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.*